



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: REGULACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTES: MAITIN PATERMINA MARTÍNEZ
DEMANDADO: WILLIAM VERGARA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2009-00362-00.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR NUBIA ESTLA
ZAPATA contra WILLIAM VERGARA RODRÍGUEZ
RAD: 2016-2113-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.;
se procede a fijar el treinta y uno (31) de agosto de 2022 a las 9:00 de la mañana
para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir
interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que
también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a quienes integran el proceso con sus apoderados judiciales para
que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término
de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo
institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el
link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las
siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la menor NATALIA SOFIA VERGARA PATERMINA.
2. Constancia de conciliación fracasada suscrita por el Procurador Judicial 29 de Familia de Valledupar, de fecha 09 de diciembre de 2008.
3. Solicito al señor Juez se sirva hacer allegar por parte de la entidad Pagadora, certificación de todos los emolumentos devengados por el señor WILLIAM VERGARA PATERMINA, Sargento Segundo del Ejercito Nacional Jefe de Logística de la Novena Brigada con sede en Neiva Huila, o en la carga de ostente a la fecha, para que obre como prueba en el presente proceso.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores: MAITIN PATERMINA, NUBIA ESTELA ZAPATA HOYOS y WILLIAM VERGARA RODRÍGUEZ, para que declaren sobre el objeto del proceso. El que practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac932fc92881541889eeba6056cc2df6faf8295456399c8fd24c0c544df6a794**

Documento generado en 15/06/2022 08:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>